



## Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00043160

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

**Que**, los numerales 7 y 9 del artículo 10 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que**, el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que el artículo 20 ibídem determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

**Que**, el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el Título II, del Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros Libro II, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera.

**Que**, el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros Libro II, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

**Que**, la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL**, celebrada el **22 de junio de 2023**, resolvió aprobar la inscripción del Emisor; y del Valor de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** hasta por un monto de **USD \$1'000.000,00**, amparada con garantía general, y determinó los resguardos señalados en el artículo 11, Sección I, Capítulo III, Título II del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; así como, se autorizó al Gerente General la suscripción de documentos públicos y/o privados, determinar las características de la emisión dentro del marco definieron que los recursos serán destinados a la adquisición de equipos, infraestructura y mejoras para el funcionamiento de líneas de producción que permitirá el incremento de volumen dentro de los posteriores años. Adicionalmente, se compromete a mantener un límite de endeudamiento consistente en una relación de pasivos con instituciones financieras sobre activos totales no mayor a 0.72, en todo momento mientras esté vigente la emisión.

**Que**, la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL**, se efectúa en los términos constantes en el contrato de emisión celebrado el **21 de julio de 2023** en la Notaría Cuadragésima Tercera del cantón Guayaquil, entre cuyas características, constan las siguientes:



Clase	Monto a Emitir	Plazo	Tasa Anual	Tipo	Pago de Intereses	Pago del Capital
1	US\$ 500,000.00	1080 días	9.00%	Fija	Trimestral	Trimestral
2	US\$ 500,000.00	1440 días	9.50%	Fija	Trimestral	Trimestral
Total	US\$ 1'000,000.00					

**Que**, mediante escritura pública otorgada el **18 de septiembre de 2023** en la Notaría Cuadragésima Tercera del cantón Quito, El Sr Max Abel Aguirre Troya, Gerente General de la compañía **DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL**, declaró bajo juramento cuáles son los activos libres de gravamen de esa compañía, extraídos de los Estados Financieros cortado al 31 de julio de 2023, que suman USD \$4'105.349,00; señalando el detalle de los activos libres de gravamen, limitación al dominio, prohibición de enajenar y/o prenda; y, segregó aquellos que compromete inicialmente por el monto de hasta USD \$1'000.000,00; con el compromiso de mantenimiento y reposición por el saldo en circulación hasta su redención total, a saber: "CUENTAS POR COBRAR" e "INVENTARIO".

**Que**, el 15 de agosto de 2023 el Sr. Max Abel Aguirre Troya, Gerente General de la compañía **DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL**, mediante trámite No. 96895-0041-23, solicitó la aprobación de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de esa compañía por el monto de hasta **USD \$1'000.000,00** (amparado con garantía general), así como también del contenido del Prospecto de Oferta Pública; la autorización de esa Oferta Pública, y, la inscripción de esa compañía como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO y de los VALORES representados en anotaciones en cuenta de esa emisión en el Catastro Público del Mercado de Valores. El estructurador en este trámite es la compañía PLUSBURSATIL CASA DE VALORES S.A.

**Que**, mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00082516-O de 06 de septiembre de 2023 se determinaron observaciones y requerimiento de información a la compañía **DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL**, el 20 de septiembre de 2023, bajo el trámite No. 96895-0041-23, la Ing. Bernardita Guerra, Gerente General de la compañía PLUSBURSATIL CASA DE VALORES S.A. en representación de la compañía antes mencionada, dio respuesta a dicho oficio.

**Que**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, el comité de riesgo de calificación de la compañía **CLASS INTERNATINAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**, en sesión de fecha 16 de agosto de 2023, otorgó la calificación "AA" a la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibídem.

**Que**, la mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2023.388 de 10 de octubre de 2023 la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó: "De la revisión a la documentación remitida el 20 de septiembre de 2023, bajo trámite #96895-0041-23, por la Ing. Bernardita Guerra H, Gerente General de la compañía PLUSBURSATIL CASA DE VALORES S.A. (estructurador autorizado de la presente emisión), quien comparece en representación de la compañía **DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL**; como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO, en el Catastro Público del Mercado de Valores; presentan el descargo al Oficio de Observaciones No. SCVS.INMV.DNAR-2023-00082565-O de 06 de septiembre de 2023 en la que solicita la aprobación de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de esa entidad, por la suma de hasta USD \$1'000.000,00, así como del contenido del Prospecto de Oferta Pública respectivo; la autorización de la Oferta Pública de esa emisión; y, la inscripción de esos Valores, en el Catastro Público del Mercado de Valores, se recomienda la aprobación de la presente emisión".

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR** en el Catastro Público del Mercado de Valores a la compañía **DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL** como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL**, por el monto de hasta **USD \$1'000.000,00**; amparada con garantía general, y el contenido del Prospecto de Oferta Pública respectivo, bajo las características resueltas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de esa compañía, celebrada el 22 de junio de 2023; así como de las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.



**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** la Oferta Pública de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL** por el monto de hasta **USD \$1'000.000,00**; bajo las características resueltas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de esa compañía, celebrada el 22 de junio de 2023; así como de las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- INSCRIBIR** en el Catastro Público del Mercado de Valores, los Valores (obligaciones) que se emitan, amparados con garantía general y específica, que estarán representados en anotaciones en cuenta en el **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S.A.**

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** con la presente resolución a los representantes legales de la compañía **DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que previo a la negociación de las obligaciones se publique la presente resolución y el resumen de la calificación de riesgo inicial de la referida emisión de obligaciones en nuestra web institucional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER** que los representantes legales de la compañía **DULCENAC S.A. DULCERIA NACIONAL**, que al día siguiente hábil de la publicación referida en el artículo precedente, divulguen la presente resolución en la página web de su representada.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Oferta Pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de hasta nueve meses calendario, contados a partir de la fecha de su expedición, esto es hasta el **11 de julio del 2024**.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **11 de octubre de 2023**.

**ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

LTJ/LRM/RJEC/JOS  
Trámite No. 96895-0041-23  
RUC. 0992338547001  
Exp. 114618